

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Franciach, Caldas de Malavella (Gerona).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar, por la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias, Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), verificada en 2 de julio de 1955, y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Culléllmir,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Camós Culléllmir, vecino de Malgrat, Juan Eriguera, 10, Gerona, en la cantidad líquida de 209.494,67 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Fernando el Católico», en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar «Fernando el Católico», Ayuntamiento de Zaragoza, verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Felipe Santaflorentina López Oñate,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Felipe Santaflorentina López, vecino de Doctor Casas, 1, Zaragoza, en la cantidad líquida de 2.234.307,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 319.829,02 pesetas a que asciende la baja del 12,522 por ciento hecha en su proposición, de la de 2.554.136,88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único,

del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la nueva organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de diciembre de 1953 unificó los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, disponiendo que unas mismas normas sobre requisitos de ingreso, exámenes, pruebas y planes de estudios se observasen en las Escuelas de Ayudantes masculinos y en las de Ayudantes femeninos.

Oída la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y de conformidad con sus propuestas,

Este Ministerio, en ejercicio de la autorización concedida por el artículo diez del citado Decreto, ha dispuesto:

1.º Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario tendrán tres cursos académicos de duración. Este periodo de escolaridad no podrá dispensarse, debiendo los alumnos cumplirlo curso por curso, sin simultáneas dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

2.º Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario femenino se cursarán obligatoriamente en régimen de internado.

Para los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado.

3.º Para ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se requiere:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio el grado pericial de la de Comercio.

Los alumnos de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) El alumno que sea presentado en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de Ingreso en la Escuela.

4.º Los aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios donde vayan a cursar sus estudios la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra del solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

f) Expresión de la Escuela donde va a realizar el examen de ingreso.

5.º La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de los alumnos que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de los matriculados.

El periodo de matrícula para ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mismo mes para los alumnos que hayan superado las pruebas del Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

6.º A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con los solicitantes y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al solicitante al examen de ingreso.

7.º El examen de ingreso se celebrará por cada Escuela dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas, que realizará libremente cada Escuela, versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

8.º Los aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico serán admitidos en la Escuela, con la salvedad que resulta del número 12 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de los aprobados.

9.º La matrícula de los alumnos que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se verificará en las Facultades de Medicina de las que las Escuelas dependan. Las Facultades remitirán a la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a cada Escuela relaciones certificadas de los alumnos matriculados.

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso podrá ampliarse el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

10. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente, y se determinarán por Orden ministerial.

11. Las Escuelas no podrán examinar de ingreso ni admitir a las enseñanzas ningún alumno que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin ese requisito.

12. Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, las Escuelas tendrán potestad para seleccionar a los alumnos matriculados y sólo permitirán continuar sus estudios a aquellos que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por Profesores, Instructores y Jefes de servicios.

13. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensidad y ritmo de las enseñanzas serán los siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:
Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas,

con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

Biología general e Histología humana: diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: diez horas.

Educación Física: seis horas a la semana.

Formación Política: una hora a la semana.

Prácticas: seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: diez horas.

Obstetricia y Ginecología: veinte horas. Puericultura e Higiene de la infancia: quince horas.

Medicina social: diez horas.

Psicología diferencial aplicada: diez horas.

Formación Política: una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

14. En las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se cursará, además de las disciplinas señaladas en el número anterior, de la Enseñanza de Hogar, en los tres cursos, con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

En las de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se cursarán nociones de autopsia médico-legal.

15. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que disponen los dos números anteriores, se dedicará al repaso de la asignatura respectiva.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumno de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados por las Facultades de Medicina de las que dependan las Escuelas, en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender, en sus preguntas y ejercicios, todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de los alumnos. También se realizarán ejercicios prácticos.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

20. Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela admitir los alumnos procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efectos de su constancia en el expediente académico del alumno y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a los alumnos que hayan sido expulsados de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, masculino o femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en la que el interesado haya terminado sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso según el apartado b) del número tercero de esta Orden.

24. Disposición final.—Quedan derogados los números 1 al 23, ambos inclusive, de la Orden de 4 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de igual año); número 1.º de la Orden de 1 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1954), y Orden de 9 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Francisco Javier García-Conde Gómez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

para el desempeño de la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid al Catedrático de la misma Facultad en la Universidad de Santiago don Francisco Javier García-Conde Gómez, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a los grupos de enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), así como con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de diciembre), por la que se convoca a oposición libre las plazas de Profesores numerarios de los grupos de enseñanzas que se indican en la misma, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha tenido a bien designar los Tribunales que a continuación se detallan para juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones:

Grupo 2.º «Ampliación de Matemáticas»

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Pineda Gutiérrez.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Linares Escardo, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

De designación automática: Don Francisco Alonso León, don Ramón Rodríguez Losada y don Juan Majó Torrent, Profesores numerarios de la disciplina, con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Bilbao y Villanueva y Geltrú, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Pedro Puig Adam.

Vocales suplentes: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Sixto Ríos García, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

De designación automática: Don Juan Antonio Marín Tejerizo, don Luis Thomas Ara y don José Esteban Ciriquián, Profesores numerarios de las disciplinas con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Santander y Zaragoza, respectivamente.

Grupo 3.º «Topografía y Construcción»

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco de A. Navarro Borrás.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Miguel Mataix Lorda, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De designación automática: Don Luciano Novo y de Miguel, don Antonio Crespo Hoyos y don Jesús Molinero Peñaiba, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Jaén y Valladolid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Huidobro.